



TRABAJO DE FIN DE MÁSTER
Resolución de caso práctico

FRANCISCO J. GALLEGO RODRÍGUEZ

MÁSTER UNIVERSITARIO DE DERECHO DE LA EMPRESA

Madrid, enero 2019

ÍNDICE

<u>1.- Respuesta a la cuestión planteada ante la Administración Tributaria</u>	3
<u>2.- Tipo de escisión e informes requeridos</u>	8
<u>3.- Fusión por absorción y documentación requerida en el Proyecto Común Fusión</u>	10
<u>4.- Proyectos de escisión y fusión</u>	13
5.- Bibliografía	33

En el informe que presentamos a continuación daremos respuesta a las cuestiones que se nos plantean en el caso. Las respuestas a dichas preguntas estarán estructuradas de la siguiente forma: en primer lugar, plantearemos la solución a cada una de las cuestiones de manera concisa y directa, y será en posteriores párrafos donde justificaremos nuestra respuesta refiriéndonos a la legislación y jurisprudencia aplicable para cada caso.

1.- Respuesta a la cuestión planteada ante la Administración Tributaria

En el Supuesto planteado, los socios del grupo empresarial denominado como “Grupo GP” han realizado una consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con motivo de las operaciones de modificación de estructural, en concreto a una escisión parcial y una fusión por absorción, con la finalidad última de adoptar un plan que les permita la expansión de las sociedades que conforman el grupo.

Por lo anterior, debemos proceder a analizar si las operaciones mencionadas en el apartado anterior son susceptibles de aplicar el régimen fiscal especial de fusiones y escisiones contenido en el Capítulo VII del Título de la Ley 27/2014, del 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “LIS”), y más concretamente los artículos 76 a 89 de la mencionada ley al contener el referido el régimen especial de fusiones y escisiones. De esta forma podremos discernir si efectivamente las operaciones societarias que pretende llevar a cabo los socios del Grupo GP son viables.

La LIS en su artículo 76.2.1ºa) reza lo siguiente: *“Tendrá la consideración de escisión la operación por la cual:*

- a) Una entidad divide en dos o más partes la totalidad de su patrimonio social y los transmite en bloque a dos o más entidades ya existentes o nuevas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, mediante la atribución a sus socios, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes de la aportación y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por ciento del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.”*

Para el caso que nos ocupa y con la finalidad de comprobar la idoneidad de las operaciones que exige la LIS, las modificaciones estructurales deben ser analizadas conjuntamente desde el punto de vista de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante “LME”).

Por ello el artículo 69 de la LME también define lo que debe entenderse por escisión total y los requisitos para tal fin, estableciendo lo siguiente: *“Se entiende por escisión total la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios un número de acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.”*

Es por lo ello por lo que entendemos que la consulta planteada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por parte de D. José García Pérez, D. Antonio García Pérez y Dña. María García Pérez, en base a lo establecido en el artículo 69 de la LME, y desde un punto de vista puramente mercantilista, para la operación planteada, consideramos cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 76.2 de la LIS, entendiéndola en todo caso como una escisión total.

Del mismo modo, entendemos necesario valorar si efectivamente resulta aplicable al artículo 76.2.2º en lo que se refiere al régimen fiscal especial de fusiones y escisiones contenido en el la LIS. En dicho precepto se establece lo siguiente: *“En los casos en que existan dos o más entidades adquirentes, la atribución a los socios de la entidad que se escinde de valores representativos del capital de alguna de las entidades adquirentes en proporción distinta a la que tenían en la que se escinde requerirá que los patrimonios adquiridos por aquéllas constituyan ramas de actividad.”*

Para el caso que nos ocupas los socio de Urbanizadora GP, S.L. han acordado previamente, tras producirse la escisión total, que el accionariado no se verá alterado habiendo un reparto proporcional del capital social.

Por lo anterior, carece de sentido alguno hablar para este caso de la necesidad de que los patrimonios adquiridos constituyan de por si una rama de actividad al no producirse una atribución de los valores representativos del capital social de la sociedad escindida en proporción distinta a la que tenían socios previa a la escisión.

A pesar de que se cumplan los requisitos del artículo 76.2. 1º. a) de la LIS, permitiéndonos en principio proceder con una de las operaciones de reestructuración, la escisión total, resultando aplicable el régimen fiscal especial de fusiones y escisiones regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades, nos encontramos con que sigue habiendo otro requisito contenido en el artículo 89.2 de la LIS el cual reza: *“No se aplicará el régimen establecido en el presente capítulo cuando la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal. Las actuaciones de comprobación de la Administración tributaria que determinen la inaplicación total o parcial del régimen fiscal especial por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, eliminarán exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal.”*

En este caso, y como veremos mas adelante en los proyectos de escisión y fusión, es clara la motivación que lleva a los socios del Grupo GP a realizar las operaciones de reestructuración objeto del presente informe, y esta no es otra que la evolución y expansión de la actividad empresarial del Grupo, no habiendo una intención de fraude o evasión fiscal y es por ello por lo que entendemos que el régimen fiscal especial deberá aplicarse por entender como válidos los motivos alegados por el Grupo tales como reestructuración y la racionalización de las actividades que desempeñan.

Una vez motivada la viabilidad en cuanto a la aplicación del comentado régimen fiscal especial en la operación de escisión total por parte del Grupo, procedemos a analizar si, como en la anterior operación, resulta de aplicación el régimen especial en la fusión por absorción por la cual Inversiones GP, S.L. absorberá a Parque

Residencial GP, S.L., Pegasa, S.L., Arriendos GP, S.L. Urbanizadora GP I y Apartamentos GP, S.L., (en adelante “**Sociedades Absorbidas**”) y pasará a poseer los elementos para la urbanización, así como la elementos materiales y financieros para la promoción de los terrenos de las compañías,.

El motivo por el cual el Grupo pretende realizar la fusión y la operación analizada en párrafos anteriores no es otro sino concentrar en una sociedad los activos inmobiliarios y la tesorería necesaria para el desarrollo y ejecución de los nuevos proyectos de edificación, así como agrupar en una única sociedad la titularidad y futura promoción de los suelos en desarrollo urbanístico, que en la actualidad se encuentran distribuidos en distintas sociedades del Grupo.

Como ya hemos comentado para el supuesto de la escisión, los artículos 76 al 89 de la LIS recogen el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, y para el caso de la fusión, concretamente el artículo 76.1c) reza lo siguiente: “1. *Tendrá la consideración de fusión la operación por la cual:*

(...)

- b) Una entidad transmite, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio social a la entidad que es titular de la totalidad de los valores representativos de su capital social.”*

Los socios del Grupo pretenden con el operación de fusión por absorción integrar los patrimonios las Sociedades Absorbidas en Inversiones GP, S.L., encuadrándose dentro de los establecido en el artículo 49 de la LME al tratarse en este caso de una fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas de forma directo o indirecta:

“1. Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades absorbidas, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2.ª y 6.ª del artículo 31 y, salvo que se trate de fusión transfronteriza intracomunitaria, las menciones 9.ª y 10.ª de ese mismo artículo.

2.º Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión. No obstante, el informe de los administradores será necesario cuando se trate de una fusión transfronteriza intracomunitaria.

3.º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

4.º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas.

2. Cuando la sociedad absorbente fuese titular de forma indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad absorbida, además de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, será siempre necesario el informe de expertos a que se refiere el artículo 34 y será exigible, en su caso, el aumento de capital de la sociedad absorbente. Cuando la fusión provoque una disminución del patrimonio neto de sociedades que no intervienen en la fusión por la participación que tienen en la sociedad absorbida, la sociedad absorbente deberá compensar a estas últimas sociedades por el valor razonable de esa participación.”

En este caso, los requisitos exigidos y contenidos en el artículo 76.1. c) de la LIS se ven cumplidos por lo que consideramos que la consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en lo que se refiere a la operación de fusión debe ser aprobada.

También consideramos necesario entrar a valorar si existen suficientes motivos económicos que justifiquen la aplicación del régimen especial en la fusión por absorción pretendida y por lo tanto nos remitimos al artículo 89.2 de la LIS en el cual se establece que *“No se aplicará el régimen establecido en el presente capítulo cuando la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.”*

Como ya hemos comentado en párrafos anteriores, el motivo por el que los socios del Grupo han decidido proceder con la fusión por absorción de varias sociedades se encuentra en la necesidad de, por un lado, simplificar la estructura del grupo, aprovechando de esta forma las sinergias que dicha simplificación conllevaría, y por

otro la concentración de activos de las sociedades absorbidas en una única sociedad, lo que facilitaría el ejercicio de la actividad que constituyen el objeto social de Inversiones GP, S.L. al aumentar la ejecución de nuevos proyectos de edificación y el desarrollo urbanístico.

Por todo lo anterior, consideramos que los requisitos exigidos por la Ley 27/2014, Capítulo VII del Título VII se cumplen no habiendo motivo alguno que pueda sustentar respuesta negativa a la consulta ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.- Tipo de escisión e informes requeridos

Antes de comenzar a analizar si la operación que pretende llevar a término la mercantil Urbanizadora GP, S.L. es o no una escisión de tipo simplificada, hay que destacar en primer lugar que los hermanos José, Antonio y María García Pérez son socios directa o indirectamente, del denominado “Grupo GP” ostentando en su conjunto el cien por cien (100%) de las participaciones en empresas integradas en el grupo, y más concretamente en la sociedad cuya escisión total se pretende, Urbanizadora GP, S.L.

Esta operación, la escisión total, viene regulada en el artículo 69 de la LME y consiste en la extinción de una sociedad, la cual divide su patrimonio en dos o más partes las cuales son transmitidas por sucesión universal a una o varias sociedades de nueva creación o son absorbidas por sociedades ya existentes. En este caso, Urbanizadora GP, S.L. se extinguirá transmitiendo su patrimonio a dos sociedades: Urbanizadora GP I, S.L. y Urbanizadora GP II, S.L.

Una vez aclarado este punto, cabría pasar a considerar si nos encontramos ante un supuesto de escisión simplificada. Los artículos 49 a 52 de la LME establecen distintas especialidades de determinados tipos de fusión (las llamadas fusiones especiales o simplificadas) que suponen en definitiva la simplificación y supresión de algunas de las exigencias impuestas por ley a las fusiones. Esta simplificación puede tener la consideración de documental (innecesaridad del informe de administradores) o societaria (innecesaridad de acuerdo de junta general de accionistas).

Este régimen simplificado se establece respecto de la fusión con una sociedad íntegramente participada, con una sociedad participada con un 90% o más, a fusión entre sociedades hermanas o la fusión a la inversa.

Hacemos mención al supuesto de la fusión dado que estas especialidades también son aplicables a las escisiones, en virtud a de la remisión general del artículo 73 de la LME que reza lo siguiente *“La escisión se regirá por las normas establecidas para la fusión en esta Ley, con las salvedades contenidas en este Capítulo, entendiendo que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”*.

El mismo texto legal establece en su artículo 78 bis para los supuestos de escisiones por constitución de nuevas empresas, en este caso las dos sociedad constituidas como consecuencia de la escisión de Urbanizadora GP, S.L, no son necesario el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión, el informe de expertos independientes ni el balance de escisión, todo ello siempre y cuando las acciones, participaciones o cuotas de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la sociedad escindida.

Por ello, la escisión de la mercantil Urbanizadora GP, S.L no requerirá de balance de escisión, informe de administradores, e informe de expertos independientes en la medida en la que es de aplicación el régimen simplificado por encontramos ante una escisión simplificada dada la remisión contenida en el artículo 73 de la LME por la cual, el caso de las fusión de una sociedades íntegramente participada, resulta aplicable también para la escisión que se nos plantea en el caso objeto del presente informe. Esto es así dado que los hermanos García Pérez son titulares del 100% de las participaciones de la sociedad escindida. También se exime de la obligación de presentar los mencionados informes al resultar de aplicación lo contenido en el artículo 78 bis de la LME.

3.- Fusión por absorción y documentación requerida en el Proyecto Común

Fusión

El Grupo empresarial pretende llevar a término una serie de operaciones, entre las que se encuentra una fusión por absorción, siendo la sociedad absorbente Inversiones GP, S.L. y las absorbidas Arriendos GP, S.L., Pegasa, S.L., Parque Residencial GP, S.L., Urbanizadora GP, S.L. y Apartamentos GP, S.L.

Los motivos por los que los socios de las mencionadas entidades pretenden realizar esta fusión son varios entre los cuales encontramos la intención de concentrar los activos inmobiliarios y tesorería en una única sociedad para la urbanización y promoción de los suelos situados en “La Escaramuza” de Madrid.

En todo proceso de fusión la propia legislación aplicable exige que las partes que participan en la fusión suscriban un proyecto común de fusión el cual tiene un determinado contenido muy específico que deberá ser incluido. También sea dicho que dicho contenido variará en función de las características particulares de la fusión en la que no encontremos.

Por ello es necesario analizar el caso concreto que se nos plantea y ver que contenido es el estrictamente esencial a incluir en el proyecto común de fusión para no excluir lo exigido por ley.

La LME no contiene un concepto único de fusión. El Título II de dicha norma se refiere a la fusión en general pero, ni en dicha ley ni en el derecho español en general podemos hablar de una única operación.

La regulación de dicha operación se remonta al Código de Comercio de 1885. Posteriormente, con la ley de Sociedades Anónimas de 1951 se establece un régimen jurídico algo más completo que se vera modificado en 1989 por la Transposición Tercera Directiva comunitaria. El Régimen jurídico de la fusión tuvo como fundamento el derecho de información de accionistas y acreedores, la intervención obligatoria de terceros tales como expertos independientes y auditores, la continuidad de los socios mediante la fórmula del canje y eliminación del derecho de separación.

La LME regula un régimen general de fusión de sociedades y otro específicamente aplicable a la fusión transfronteriza intracomunitaria.

En el artículo 22 de la LME, en el cual, se define la fusión como aquella operación por la que dos o mas sociedades inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan .

Las situaciones que nos podemos encontrar cuando hablamos de fusión de sociedades son tres:

- la disolución sin liquidación de una o varias sociedades inscritas;
- la transmisión en bloque de su patrimonio a una sociedad ya existente (fusión por absorción) o de nueva creación (fusión por creación)
- la unificación de los accionistas en una sociedad única

Para el caso que nos ocupa es la fusión por absorción es la que mas nos interesa. Este tipo de modificación estructural implica la disolución sin liquidación de dos o más sociedades y transmisión en bloque de su patrimonio a otra ya preexistente.

La fusión que quieren llevara a cabo las sociedades Arriendos GP, S.L., Pegasa, S.L., Parque Residencial GP, S.L., Inversiones GP, S.L., Urbanizadora GP I, S.L. y Apartamento GP, S.L. fue aprobada por acuerdo unánime adoptado por la Junta Universal de socios y ello implicará una serie de cuestiones a tener en cuenta dentro del procedimiento de fusión.

En lo que se refiere al depósito del proyecto de fusión, en el caso de que las sociedades contasen con página web, los administradores podrán decidir si despistan o no un ejemplar del proyecto de fusión el Registro Mercantil. En caso contrario, de no contar con página web, los administradores estarán obligados a depositar el proyecto común de fusión en el Registro Mercantil que corresponda.

En lo que respecta al informe de los administradores dentro del proyecto de fusión son estos los más adecuados para facilitar información adicional sobre los términos de la operación y el contenido del propio proyecto.

Dentro del sistema informativo contenido en el régimen legal de la fusión, el informe de los administradores ocupa una posición relevante. El artículo 33 de la LME delimita el contenido de esta obligación al establecer que los administradores de las sociedades que van a proceder a fusionarse elaborarán un informe explicando y justificando el proyecto de fusión desde un punto de vista tanto jurídico como económico y haciendo especial mención al tipo de canje de acciones, participaciones o cuotas, las especiales dificultades de valoración que pudieran surgir y las implicaciones que la fusión supondría para los socios, acreedores y trabajadores.

En el caso que se nos plantea, y dado que la fusión fue aprobada por acuerdo unánime adoptado por la junta universal, resulta de aplicación el artículo 42 de la LME por el cual exceptúa la obligatoriedad de este informe cuando las sociedades participantes de la fusión, incluida la sociedad resultante, no sean anónimas o comanditarias por acciones y el acuerdo de fusión se adopte en junta de socios con la asistencia o representación de todos ellos y sea aprobada por unanimidad.

Sobre el informe de expertos independientes, en la ya mencionada LME, se establece que cuando la sociedad resultante de la fusión fuese anónima o comanditaria por acciones, deberán ser los administradores de cada una de las sociedad participantes en la operación quienes estarán en la obligación solicitar en el Registro Mercantil en donde se encuentre el domicilio social de las sociedades solicitar el nombramiento de uno o varios expertos independientes y de forma separada para que pueden emitir el correspondiente informe sobre el proyecto de fusión.

En este caso, la obligación por parte de los administradores recogida en el artículo 34 de la LME, de recabar el informe de expertos independientes, no es aplicable dado que las sociedades resultantes e intervinientes en la fusión no son sociedades anónimas o comanditarias por acciones, por lo que el nombramiento de expertos independientes es voluntaria, pudiendo decidir el órgano de administración de cada una de las sociedades intervinientes.

4.- Proyectos de escisión y fusión

En el siguiente apartado procederemos a exponer los correspondientes proyectos de escisión y fusión.

PROYECTO DE ESCISIÓN TOTAL

URBANIZADORA GP, S.L.
(como Sociedad Escindida)

URBANIZADORA GP I, S.L.
(como Sociedad Beneficiaria)

URBANIZADORA GP II, S.L.
(como Sociedad Beneficiara)

En Madrid, a 1 de diciembre de 2018.

D. José García Pérez, español y mayor de edad, con DNI/NIF 11111111A, D. Antonio García Pérez, mayor de edad, con DNI/NIF 2222222B y Dña. María García Pérez, con DNI/NIF 33333333C, todos ellos con domicilio a estos efectos en la calle Cochabamba 46, 28016 Madrid, como administradores de la sociedad Urbanizadora GP, S.L., redactan y suscriben el presente proyecto de escisión total con arreglo al artículo 69 y los artículos 73 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril de modificaciones estructurales de la sociedades mercantiles.

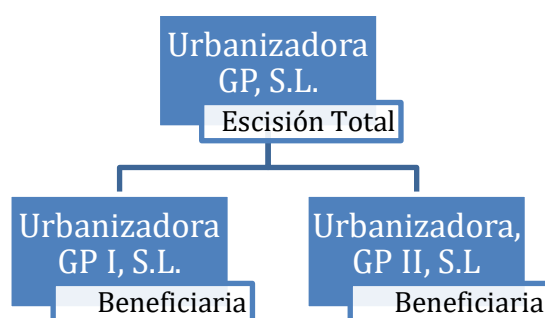
I.- Sociedades intervinientes

En la presente operación intervienen la sociedad Urbanizadora GP, S.L. (sociedad que se escinde, con domicilio en el calle Cochabamba 46, 28016 Madrid e inscrita ene l

Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 3, libro 2, folio 1, hoja 1, inscripción 1ª. Las mercantiles Urbanizadora GP I, S.L. y Urbanizadora GP II, S.L. ambas sociedades en constitución (sociedades beneficiarias).

II.- Descripción de la operación

La operación que se pretende llevara a termino consistirá en una escisión total de la mercantil Urbanizadora GP, S.L., en la cual se procederá a la división total de su patrimonio en dos partes, las cuales se transmitirá en bloque y por sucesión universal a las mercantiles beneficiarias Urbanizadora GP I, S.L. y Urbanizadora GP II, S.L. ambas en constitución. Los socios de las sociedades beneficiarias recibirán un número de participaciones de dichas sociedades de manera proporcional a su respectiva participación en la sociedad escindida.



Las aportaciones de los socios de la sociedad escindida se encuentran íntegramente desembolsadas.

III.- Designación y reparto del Activo y del Pasivo

El balance de la sociedad Urbanizadora GP, S.L. resulta ser el mostrado a continuación a fecha del 1 de diciembre de 2018.

Urbanizadora GP, S.L			
ACTIVO	CUANTÍA	PASIVO	CUANTÍA
Inversiones financieras a largo plazo	1.525.625,94	Capital social	693.501,00
Terrenos y bienes naturales	20.020,57	Reservas	1.525.006,22
Construcciones	165.200,66	Resultado del ejercicio	6.963,84
Amortización acumulada	-72.122,21	Pasivo por impuesto diferido	18.328,44

inmovilizado material			
Deudores comerciales	9.569,66		
Inversiones financieras a corto plazo	544.911,85		
Tesorería	34.665,35		
TOTAL	2.227.871,82	TOTAL	2.227.871,82

A continuación se presenta el reparto y asignación de los activos y pasivos a cada una de las sociedades beneficiarias conforme a los valores contables de la sociedad escindida y de acuerdo con los valores razonables existentes siendo los elementos del activo y de pasivo que han de transmitirse de la sociedad Urbanizadora GP, S.L. a las sociedades beneficiarias Urbanizadora GP I, S.L. en constitución y Urbanizadora GP II, S.L. en constitución, los siguientes:

A Urbanizadora GP I, S.L:

- Participaciones correspondientes al 30,64% de la sociedad Apartamentos GP, S.L
- Inversiones financieras a largo plazo: 1.525.625,94€
- Pasivo por impuesto diferido: 18.328,44€
- Deudores comerciales: 9.569,66€
- Inversiones financieras a corto plazo: 544.911,85€
- Tesorería: 14.665,35€
- 50% Construcciones (afectos a actividad económica): 82.600,33€
- 50% Terrenos y bienes naturales: 10.010,28€
- Amortización acumulada inmovilizado material: -36.061,10€

TOTAL: 2.169.650,47€

A Urbanizadora GP II, S.L:

- Activos y Pasivos Inmobiliarios (en este punto se incluyen las partidas correspondientes a (i) Construcciones, (ii) Amortización acumulada inmovilizado material y (iii) Terrenos y bienes naturales): 113.099,02
- Tesorería: 20.000
- 50% Construcciones (no afectos a actividad económica): 82.600,33€
- 50% Terrenos y bienes naturales: 10.010,28€
- Amortización acumulada inmovilizado material: -36.061,10€

TOTAL: 189.648,53€

D. José García Pérez, D. Antonio García Pérez y Dña. María García Pérez, como socios de la sociedad escindida Urbanizadora GP, S.L. recibirán participaciones de Urbanizadora GP I, S.L. y Urbanizadora GP II, S.L. de forma proporcional a su respectiva participación en la mercantil Urbanizadora GP, S.L, y por tanto recibirá cada uno de los socios el 33% de las participaciones suscritas de las sociedades beneficiarias.

IV.- Otras menciones relativas a la escisión total

Es propósito de la mercantil Urbanizadora GP, S.L. el considerar como balance el cerrado a fecha 1 de diciembre de 2018, al cual se incorporarán si correspondiese, todas aquellas actualizaciones que fuesen necesarias con la finalidad de recoger de la manera más fiel posible el valor real de todas las partidas que conforman el patrimonio social antes de 1 de diciembre de 2018.

La incorporación de nuevos activos o pasivos al patrimonio de Urbanizadora GP, S.L. desde la fecha del cierre del balance y que no se hubiera atribuido a ninguna de las sociedades beneficiarias se distribuirá de la manera que se detalla a continuación: en el caso de los activos, estos se distribuirán proporcionalmente a las sociedades beneficiarias, 50% a Urbanizadora GP I, S.L. y el restante 50% a Urbanizadora GP II,

S.L.; respecto de los elementos del pasivo, responderán solidariamente las sociedades beneficiarias.

Se considerará que la fecha de comienzo de las operaciones por cuenta de las sociedades beneficiarias será el día 2 de diciembre de 2018.

Los estatutos sociales de las mercantiles beneficiarias Urbanizadora GP I, S.L. en constitución, y Urbanizadora GP II, S.L. en constitución no presentan modificación alguna respecto de los estatutos sociales de la sociedad escindida los cuales se encuentran inscritos en el correspondiente Registro Mercantil.

Se adjunta como Anexo I acta de Urbanizadora GP, S.L. por la cual se aprueba por junta general extraordinaria el presente proyecto de escisión.

No se prevén derechos especiales, ni ventajas ni privilegios de ninguna clase.

La presente operación de escisión total de no tiene incidencia en las prestaciones accesorias. No existen aportaciones no dinerarias.

No se prevén incidencia de ninguna clase, ni impacto en el órgano de administración, ni en la responsabilidad social ni en el empleo.

Un ejemplar del presente Proyecto de Escisión Total será presentado en el Registro Mercantil de Madrid a efectos de su inscripción.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2018.

Firmado:

D. José García Pérez

D. Antonio García Pérez

Dña. María García Pérez

ANEXO I

Acta de la Junta General Extraordinaria de Socios de Urbanizadora GP, S.L.

En Madrid, el día 1 de diciembre de 2018, se reúne en el domicilio social, sito en la calle Cochabamba, número 46, 28016, Madrid del mencionado municipio, la Junta General de socios de Urbanizadora GP, S.L. (la “**Sociedad**”).

Actúan como Presidente D. José García Pérez y Secretario Dña. María García Pérez.

Se forma, a continuación, la lista de asistentes a la reunión, de la que resulta que se encuentran presentes la totalidad de los socios los cuales ostentan el 100% del capital social.

- D. José García Pérez
- D. Antonio García Pérez
- Dña. María García Pérez

Se propone por el Sr. Presidente el orden del día de la reunión con arreglo al siguiente tenor literal:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Adopción del acuerdo escisión por el que la Sociedad se escinde, en los términos previstos en el Proyecto de escisión de fecha 1 de diciembre de 2018.

Segundo.- Modificaciones patrimoniales posteriores al proyecto de escisión.

Tercero.- Autorización para elevar a públicos los acuerdos.

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Dado que concurren, presentes o debidamente representados, la totalidad de los socios que ostentan también la totalidad del capital social, previa publicación del anuncio de convocatoria de la junta en el Boletín del Registro Mercantil de Madrid de 10 de diciembre de 2018, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la Junta que se reúne con el carácter de Junta Extraordinaria conforme a lo establecido en el Ley.

Tras la deliberación por parte de los asistentes de los puntos incluidos en el orden del día, sin que exista ninguna intervención cuya constancia en acta sea requerida, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Adopción del acuerdo escisión por el que Urbanizado GP, S.L. se escinde, en los términos previstos en el Proyecto de escisión de fecha 1 de diciembre de 2018.

Se aprueba la escisión por la que, en los términos previstos en el proyecto de escisión de fecha 1 de diciembre de 2018, se produce la escisión total de Urbanizadora GP, S.L. mediante la transmisión de todo su patrimonio a las sociedades beneficiarias de nueva creación Urbanizadora GP I y Urbanizadora GP II, las cuales adquieren los derechos y obligaciones de la mercantil escindida.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley, a continuación se recogen los términos del acuerdo de escisión:

I. - Descripción de la operación: La operación que se pretende llevar a término consistirá en una escisión total de la mercantil Urbanizadora GP, S.L., en la cual se procederá a la división total de su patrimonio en dos partes, las cuales se transmitirá en bloque y por sucesión universal a las mercantiles beneficiarias Urbanizadora GP I, S.L. y Urbanizadora GP II, S.L. ambas en constitución. Los socios de las sociedades beneficiarias recibirán un número de participaciones de dichas sociedades de manera proporcional a su respectiva participación en la sociedad escindida.

II.- Identificación de las sociedades beneficiarias:

Sociedad escindida: Urbanizadora GP, S.L., con domicilio en el calle Cochabamba 46, 28016 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 3, libro 2, folio 1, hoja 1, inscripción 1ª.

Sociedades Beneficiarias: Urbanizadora GP I, S.L. y Urbanizadora GP II, S.L. ambas sociedades en constitución.

III. Designación y reparto del activo y del pasivo:

A Urbanizadora GP I, S.L:

- Participaciones correspondientes al 30,64% de la sociedad Apartamentos GP, S.L
- Inversiones financieras a largo plazo: 1.525.625,94€
- Pasivo por impuesto diferido: 18.328,44€
- Deudores comerciales: 9.569,66€
- Inversiones financieras a corto plazo: 544.911,85€
- Tesorería: 14.665,35€
- 50% Construcciones (afectos a actividad económica): 82.600,33€
- 50% Terrenos y bienes naturales: 10.010,28€
- Amortización acumulada inmovilizado material: -36.061,10€

TOTAL: €

A Urbanizadora GP II, S.L:

- Activos y Pasivos Inmobiliarios (en este punto se incluyen las partidas correspondientes a (i) Construcciones, (ii) Amortización acumulada inmovilizado material y (iii) Terrenos y bienes naturales): 113.099,02
- Tesorería: 20.000
- 50% Construcciones (no afectos a actividad económica): 82.600,33€
- 50% Terrenos y bienes naturales: 10.010,28€
- Amortización acumulada inmovilizado material: -36.061,10€

TOTAL: €

IV. Otras menciones relativas a la operación:

Es propósito de la mercantil Urbanizadora GP, S.L. el considerar como balance el cerrado a fecha 1 de diciembre de 2018, al cual se incorporarán si correspondiese, todas aquellas actualizaciones que fuesen necesarias con la finalidad de recoger de la

manera más fiel posible el valor real de todas las partidas que conforman el patrimonio social antes de 1 de diciembre de 2018.

La incorporación de nuevos activos o pasivos al patrimonio de Urbanizadora GP, S.L. desde la fecha del cierre del balance y que no se hubiera atribuido a ninguna de las sociedades beneficiarias se distribuirá de la manera que se detalla a continuación: en el caso de los activos, estos se distribuirán proporcionalmente a las sociedades beneficiarias, 50% a Urbanizadora GP I, S.L. y el restante 50% a Urbanizadora GP II, S.L.; respecto de los elementos del pasivo, responderán solidariamente las sociedades beneficiarias.

Se considerará que la fecha de comienzo de las operaciones por cuenta de las sociedades beneficiarias será el día 2 de diciembre de 2018.

Los estatutos sociales de las mercantiles beneficiarias Urbanizadora GP I, S.L. en constitución, y Urbanizadora GP II, S.L. en constitución no presentan modificación alguna respecto de los estatutos sociales de la sociedad escindida los cuales se encuentran inscritos en el correspondiente Registro Mercantil.

Se adjunta como Anexo I acta de Urbanizadora GP, S.L. por la cual se aprueba por junta general extraordinaria el presente proyecto de escisión.

No se prevén derechos especiales, ni ventajas ni privilegios de ninguna clase.

La presente operación de escisión total de no tiene incidencia en las prestaciones accesorias. No existen aportaciones no dinerarias.

No se prevén incidencia de ninguna clase, ni impacto en el órgano de administración, ni en la responsabilidad social ni en el empleo.

Un ejemplar del presente Proyecto de Escisión Total será presentado en el Registro Mercantil de Madrid a efectos de su inscripción.

2.- Modificaciones patrimoniales posteriores al proyecto de escisión.

La incorporación de nuevos activos o pasivos al patrimonio de Urbanizadora GP, S.L. desde la fecha del cierre del balance y que no se hubiera atribuido a ninguna de las sociedades beneficiarias se distribuirá de la manera que se detalla a continuación: en el caso de los activos, estos se distribuirán proporcionalmente a las sociedades beneficiarias, 50% a Urbanizadora GP I, S.L. y el restante 50% a Urbanizadora GP II,

S.L.; respecto de los elementos del pasivo, responderán solidariamente las sociedades beneficiarias.

3.- Autorización para elevar a públicos los acuerdos.

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que indistintamente y de forma solidaria, comparezcan ante notario y eleven a públicos los acuerdos adoptados en la presente reunión. Así mismo podrá realizar todas las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones que resulten necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los presentes acuerdos adoptados.

4.- Lectura y aprobación del acta de la reunión.

A la finalización de la reunión se redacta por el Secretario la presente acta que, leída a los asistentes, es aprobada por unanimidad entre los mismos.

Y, sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminada la reunión firmando el acta el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2018.

Firmado:

D. José García Pérez/Presidente

Dña. María García Pérez/Secretario

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

INVERSIONES GP, S.L.
(como Sociedad Absorbente)

ARRIENDOS GP, S.L.
(como Sociedad Absorbida)

PEGASA, S.L.
(como Sociedad Absorbida)

PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L.
(como Sociedad Absorbida)

URBANIZADORA GP I, S.L.
(como Sociedad Absorbida)

APARTAMENTOS GP, S.L.
(como Sociedad Absorbida)

En Madrid, a 1 de diciembre de 2018.

I.- Introducción

La operación de modificación estructural proyectada en virtud del presente proyecto común de fusión, es una fusión en virtud de la cual la sociedad INVERSIONES GP, S.L.” (en adelante referida como “**Sociedad Absorbente**” o “**Inversiones**”) absorberá a las sociedades “ARRIENDOS GP, S.L.”(en adelante “**Arriendos**”), PEGASA, S.L.(en adelante referida como “**Pegasa**”), Parque Residencial, S.L. (en adelante “**Parque**”), URBANIZADORA GP I, S.L. (“**Urbanizadora**” en adelante) y APARTAMENTOS GP, S.L. (referida en lo que prosigue “**Apartamentos**”), conjuntamente denominadas como “**Sociedades Absorbidas**” o “**APPUA**”.

A la fecha de formulación del presente proyecto común de fusión (en adelante el “**Proyecto Común de Fusión**”), las Sociedades Absorbidas se encuentra participadas directa o indirectamente por la sociedad Absorbente.

Como resultado de la fusión, se integrará en Inversiones todo el patrimonio de las Sociedades Absorbidas, que será transmitido en bloque y en un solo acto, mediante sucesión a título universal en todos los derechos y obligaciones que lo integran, quedando las sociedades Absorbidas disueltas sin objeto de liquidación.

La presente fusión se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 3/2009, del 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante la “LME”). En particular el contenido en el artículo 49 de la mencionada ley.

II.- Sociedades intervinientes

En cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente en relación con el contenido del Proyecto Común de Fusión, a continuación se detallan a continuación, para cada una de las sociedades participantes, la denominación, tipo social, domicilio social, así como los datos identificativos de su inscripción en el Registro Mercantil.

A) Sociedad Absorbente:

- i. **Denominación:** Inversiones GP, S.L.
- ii. **Datos registrales:** Tomo 4, libro 5, folio 1, hoja 1, inscripción 1ª
- iii. **N.I.F.:** B00000001
- iv. **Domicilio social:** Cochabamba, número 46, 28016 Madrid

B) Sociedad Absorbida:

- i. **Denominación:** Arriendos GP, S.L.
- ii. **Datos registrales:** Tomo 3, libro 2, folio 1, hoja 1, inscripción 1ª
- iii. **N.I.F.:** B00000002
- iv. **Domicilio social:** Cochabamba, número 46, 28016 Madrid

C) Sociedad Absorbida:

- i. **Denominación:** Pegasa, S.L.
- ii. **Datos registrales:** Tomo 8, libro 1, folio 1, hoja 1, inscripción 1ª
- iii. **N.I.F.:** B00000005
- iv. **Domicilio social:** Cochabamba, número 46, 28016 Madrid

D) Sociedad Absorbida:

- i. **Denominación:** Apartamentos GP, S.L.
- ii. **Datos registrales:** Tomo 3, libro 2, folio 1, hoja 1, inscripción 1ª
- iii. **N.I.F.:** B00000004

iv. **Domicilio social:** Cochabamba, número 46, 28016 Madrid

E) Sociedad Absorbida:

- i. **Denominación:** Parque residencial GP, S.L.
- ii. **Datos registrales:** Tomo 5, libro 5, folio 1, hoja 1, inscripción 1ª
- iii. **N.I.F.:** B00000006
- iv. **Domicilio social:** Cochabamba, número 46, 28016 Madrid

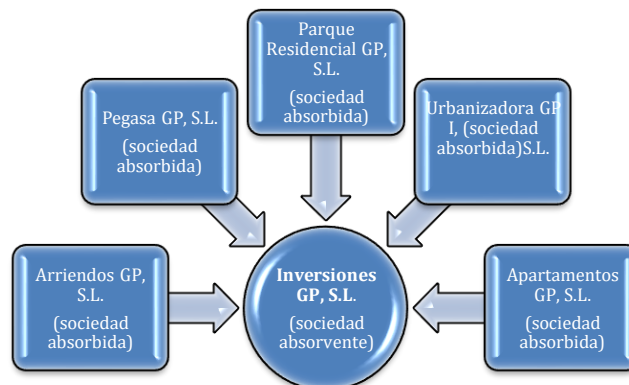
F) Sociedad Absorbida:

- i. **Denominación:** Urbanizadora GP I, S.L.
- ii. **Datos registrales:** Tomo 4, libro 4, folio 4, hoja 1, inscripción 1ª
- iii. **N.I.F.:** B00000003
- iv. **Domicilio social:** Cochabamba, número 46, 28016 Madrid

III.- Descripción de la operación

De conformidad con lo manifestado en el apartado I del presente Proyecto Común de Fusión, la operación planteada consiste en una fusión por absorción de las sociedades APPUA (Sociedades Absorbidas) por Inversiones (Sociedad Absorbente), de forma que esta última integre en su patrimonio en bloque, a título universal, la totalidad de los activos y pasivos de APPUA, que se disolverán sin liquidación, subrogándose la Sociedad Absorbente en todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

Tal y como se puede observar en el siguiente diagrama explicativo Inversiones la sociedad absorbente y las Sociedades Absorbidas se encuentran participadas directa e indirecta por el mismos socios en igual proporción.



Se deja constancia de que no se producirá ninguna alteración en cuanto a la titularidad de las participaciones sociales de APPUA a la fecha de aprobación de los acuerdos de fusión por las Juntas Generales de las sociedades s intervinientes en la fusión.

A la vista de la naturaleza que reviste la operación, nos hallamos ante un supuesto de fusión que puede regirse por el procedimiento de fusión especial recogido en la Sección 8ª del Capítulo I del Título II de la LME, concretamente el supuesto regulado en el artículo 49.1 de la citada LME y, en consecuencia, no resultará necesario: (i) establecer el tipo de canje ni el procedimiento de canje de participaciones; (ii) fijar fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales darán derecho a participar en las ganancias sociales; (iii) informar sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las sociedades que se transmiten a la sociedad absorbente; e (iv) indicar las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realizan la fusión.

Del mismo modo y en conformidad con el referido artículo 49.1 de la LME, no resultará necesario: (i) solicitar informes de administradores y de experto independiente sobre el presente Proyecto Común de Fusión; (ii) proceder a ampliar el capital social de la sociedad absorbente; (iii) someter la fusión a la aprobación por la junta general de las sociedades absorbidas.

Finalmente, se hace constar que nos concurren los supuestos contemplados en el artículo 35 de la LME, puesto que la sociedad absorbente no ha contraído deudas para adquirir el control de las sociedades absorbidas, y por lo tanto, no es preciso incluir en el presente Proyecto Común de Fusión mención alguna respecto a los recursos y plazos previstos para la satisfacción por la sociedad absorbente de las deudas contraídas para la adquisición del control de las Sociedades Absorbidas.

IV. Motivación económica y beneficios que se derivan de la operación de fusión

La fusión entre las sociedades APUUA e Inversiones se lleva a cabo con una gestión de las operaciones de forma racional y coherente, permitiendo concentrar los activos inmobiliarios y tesorería en una única sociedad para la urbanización y promoción de los suelos situados en “La Escaramuza” de Madrid.

Asimismo, la integración de las referidas entidades, dará lugar una notable reducción de las obligaciones formales ante el Registro Mercantil, minorando ostensiblemente costes como pueden ser los relativos al depósitos de cuentas, nombramientos, renovaciones y revocaciones de administradores, y publicaciones en los Boletines oficiales, posibles subsanaciones, entre otros.

Por lo tanto, el objetivo de la fusión no es otro que la adaptación de las sociedades participantes a la situación del mercado en el que operan, eliminar estructuras empresariales duplicadas simplificando la organización, mejorar la posición de las sociedades frente a proveedores, entidades financieras y terceros, y del mismo modo optimizar los recursos del grupo empresarial en una pocas sociedades centralizando los activos requeridos para el desarrollo de los futuros proyectos de edificación y unificar en una única sociedad la titularidad y futura promoción de los suelos en desarrollo urbanísticos.

VI.- Tipo de canje

No procede no la fijación del tipo de canje, compensación en dinero ni procediendo de canje de las participaciones sociales, al resultar de aplicación el régimen previsto en el artículo [49.1] de la LME, dado las sociedades intervinientes en la fusión se encuentran participadas de forma directa y al cien por cien por los mismos socios.

VII.- Derechos especiales

Se hace constar que ni la Sociedad Absorbente ni las Sociedades Absorbidas son titulares de derechos especiales, tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social ni opciones.

VIII.- Estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión

Como consecuencia de la fusión, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no se verán modificados y permanecerán inalterados, por lo que se mantendrán en todos sus extremos los estatutos sociales que se encuentran en la actualidad inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.

IX.- Consecuencias de la fusión sobre el empleo e incidencia en la responsabilidad social de la sociedad.

Las Sociedades Absorbidas disponen en el momento de la fusión de trabajadores los cuales pasarán a conformar parte de la plantilla de la Sociedad Absorbente subrogándose esta última en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de los empleados de las Sociedades Absorbidas.

Respecto de la responsabilidad social corporativa no hay aspectos a destacar como consecuencia de la fusión.

X.- Suscripción del Proyecto común de Fusión

Los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas, han redactado y suscriben conjuntamente el Proyecto Común de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 y siguientes de la LME, y a los efectos de su aprobación por parte de la Junta General de accionistas de Inversiones y APPUA, de conformidad con lo establecido en la LME.

Asimismo, todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades intervinientes en la fusión se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto, o concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto común de Fusión.

ANEXO II

Acta de la Junta General Extraordinaria de socios de la sociedad Inversiones GP, S.L.

En Madrid, 1 de diciembre de 2018, se reúne en el domicilio social, sito en la calle Cochabamba 46, Madrid, la Junta General de socios de la sociedad. Actúan como Presidente D. José García Pérez y Secretario Dña. María García Pérez.

Se forma a continuación , la lista de asistentes a la reunión, de la que resulta que se encuentran presentes la totalidad de los socios los socios que representan el 100% del capital social:

- D. José García Pérez
- D. Antonio García Pérez
- Dña. María García Pérez

Del mismo modo, se encuentran presentes todos los miembros del órgano de administración.

El Sr. Presidente propone el orden del día de la reunión con el siguiente tener literal:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión

Segundo.- Aprobación de la fusión por absorción de ARRIENDOS GP, S.L., PEGASA, S.L., PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L., URBANIZADORA GP I, S.L., APARTAMENTOS GP, S.L.(Sociedades Absorbidas) por parte de INVERSIONES GP, S.L.

Tercero.- Descripción de las circunstancias de la fusión

Cuarto.- Autorización para elevar a publico los acuerdos

Quinto.- Lectura y aprobación del acta de la reunión

ACUERDOS

Primero.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión

Se decide aprobar, en todos sus términos el proyecto común de fusión por absorción de fecha[], el cual ha sido redactado y suscrito por todos los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente y Sociedad Absorbida, en las respectivas sesiones de los órganos de administración de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión celebradas todas ellas en fecha 1 de diciembre de 2018.

Se hace constar que no se ha procedido ni al depósito del Proyecto Común de Fusión en los Registros Mercantiles, en los que están inscritas las sociedades intervinientes en la fusión, ni en la publicación en el boletín oficial del Registro Mercantil, por no ser necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 LME, al adoptarse el acuerdo de fusión en junta universal y por unanimidad de los accionistas con derecho a voto de la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas.

Segundo.- Aprobación de la fusión por absorción de ARRIENDOS GP, S.L., PEGASA, S.L., PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L., URBANIZADORA GP I, S.L., APARTAMENTOS GP, S.L. (Sociedades Absorbidas) por parte de INVERSIONES GP, S.L.

Se decide aprobar la fusión por absorción de INVERSIONES GP, S.L. (Sociedad Absorbente) y ARRIENDOS GP, S.L., PEGASA, S.L., PARQUE RESIDENCIAL GP, S.L., URBANIZADORA GP I, S.L., APARTAMENTOS GP, S.L.(Sociedades Absorbidas).

En este sentido, el presente acuerdo de fusión se adopta sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por ley, por aprobarse en junta universal y por unanimidad de los socios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.1 de la LME.

En virtud de la fusión las mencionadas compañías, las sociedades Absorbidas se disuelven sin liquidación traspasando en bloque su patrimonio social a título universal, con todos los derechos, obligaciones y elementos patrimoniales integrantes del activo y del pasivo de las Sociedades Absorbidas a favor de la Sociedad Absorbente.

Se hace constar que:

- (i) Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la LME no se ha producido modificación alguna del activo y del pasivo de la sociedad absorbente ni de las sociedades absorbidas entre la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión y el día de hoy de conformidad con el artículo 39.3 LME;
- (ii) Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 LME, dado que el acuerdo de fusión se adopta en este acto por los socios y que estos son titulares directa o indirectamente de las sociedades participantes, no será necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de administradores.
- (iii) De conformidad con lo anterior, resulta de aplicación el artículo 49 de la LME y por ello:
 - a. No es necesario que el Proyecto Común de Fusión contenga (i) el tipo de procedimiento de canje entre las participaciones de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida; (ii) la fecha a partir de la cual las nuevas participaciones sociales darán derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad Absorbente; (iii) la información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas; ni (iv) las fechas de las cuentas anuales de las sociedades intervinientes en la fusión que por la presente se aprueba, utilizadas para establecer las condiciones en las que se realiza la fusión.
 - b. No es necesario que los órganos de administración de las sociedades intervinientes en la fusión elaboren un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, y que el Proyecto Común de Fusión se someta al informe de uno o varios expertos independientes.
 - c. No es necesario el aumento de capital de la sociedad Absorbente;

Tercero.- Descripción de las circunstancias de fusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que han sido señaladas las circunstancias más relevantes contenidas en el Proyecto Común de Fusión, las cuales se ajustan estrictamente al contenido del mencionado Proyecto aprobado por unanimidad en la decisión tercera del presente.

Cuarto.- Autorización para elevar a publico los acuerdos

Se acuerda facultar a todos los miembros del consejo, para que indistintamente y de forma solidaria, comparezcan ante notario y eleven a públicos los acuerdos adoptados en la presente reunión. Asimismo, podrán realizar todas las aclaraciones y rectificaciones resulten necesarias para lograr su inscripción en el Registro Mercantil competente al efecto.

Quinto.- Lectura y aprobación del acta de la reunión

A la finalización de la reunión se redacta por el Secretario la presente acta que, leída a los asistentes, es aprobada por unanimidad entre los mismos.

Y, sin mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminada la reunión dando el visto bueno.

En Madrid , a 1 de diciembre de 2018.

Firmado:

D. José García Pérez/Presidente

Dña. María García Pérez/Secretario

5.- Bibliografía

1. Sebastián, R. y Jordano Luna, M. (2016). *Manual de fusiones y adquisiciones de empresas*. Madrid: Wolters Kluwer La ley.
2. Bercovitz, A., Barba, J. (2013). *Sociedades Mercantiles*. [Cizur Menor, Navarra]: Aranzadi